



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

OFICIO CIRCULAR  
NÚMERO 278

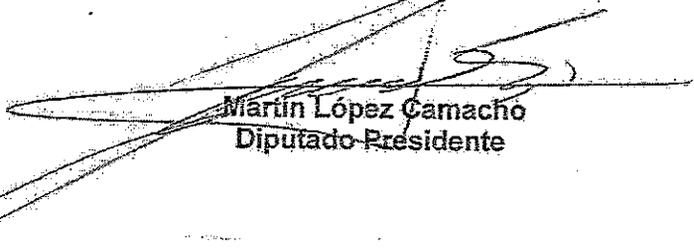
**C.C. Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato  
Presentes.**

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, remitimos para opinión la iniciativa signada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar los artículos 6 fracción IV, 8 fracciones III y IV y 27 fracciones IV, VI y VII y adicionar el artículo 47 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. (ELD 505/LXV-I)

Les solicitamos atentamente hagan llegar sus propuestas y observaciones a la Secretaría General de este Congreso del Estado o bien a la dirección de correo electrónico: [cseguridad@congresogto.gob.mx](mailto:cseguridad@congresogto.gob.mx).

El plazo para la remisión de las opiniones es por 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, a fin de estar en posibilidad de analizarlas antes de la formulación del dictamen correspondiente.

Atentamente  
Guanajuato, Gto., 1 de junio de 2023  
Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones



Martín López Camacho  
Diputado Presidente



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN IV; 8 FRACCIONES III Y IV; 27 FRACCIONES IV, VI Y VII; ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 47 BIS, FRACCIONES I, II, III Y IV, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE LO CUAL SE ARMONIZA LA DENOMINACIÓN DE AUTORIDADES EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y POLICIAL A LA NORMATIVIDAD ACTUAL, ASÍ COMO SE ESTABLECEN HIPÓTESIS PARA QUE LAS AUTORIDADES POLICIALES MUNICIPALES TENGAN EN LO SUCESIVO OBLIGACIONES PARA PRESERVAR EL DERECHO HUMANO A INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS DETENIDOS O ASEGURADOS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS, PARA DISUADIR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.**

**C. DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO.  
P R E S E N T E.**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES** proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **PROPONE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN IV; 8 FRACCIONES III Y IV; 27 FRACCIONES IV, VI Y VII; ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 47 BIS, FRACCIONES I, II, III Y IV, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE LO CUAL SE ARMONIZA LA DENOMINACIÓN DE AUTORIDADES EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y POLICIAL A LA NORMATIVIDAD ACTUAL, ASÍ COMO SE ESTABLECEN HIPÓTESIS PARA QUE LAS AUTORIDADES POLICIALES MUNICIPALES TENGAN EN LO SUCESIVO OBLIGACIONES PARA PRESERVAR INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS DETENIDOS O ASEGURADOS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS, PARA DISUADIR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS,** conforme a la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS.

En las sociedades del siglo XXI, la seguridad se ha colocado como una de las principales preocupaciones y demandas ciudadanas, lo mismo a nivel personal que en el ámbito público. Desde una perspectiva nacional, o bien, desde el ámbito internacional, la seguridad sigue siendo un tema pendiente en las agendas de los Estados. A nivel internacional, el interés en materia de seguridad atiende, principalmente, a los devastadores eventos que se relacionan con los movimientos masivos de personas migrantes y refugiadas, las hambrunas, las pandemias, las drogas, el crimen organizado y el terrorismo.

Por cuanto hace al ámbito interno de los Estados, los motivos que originan esta creciente demanda varían en atención a las características y contextos propios de cada sociedad. Podemos hablar, por ejemplo, de la corrupción, de la violencia, del abuso de autoridad, del uso excesivo de la fuerza pública, de los actos de tortura, así como otras situaciones que ponen en riesgo la dignidad y la integridad de las personas.

La falta de satisfacción de las necesidades humanas fundamentales es otro factor que incide en la inseguridad pública. Las principales carencias que reportan los índices actuales se relacionan con la pobreza, la desigualdad y la falta de oportunidades. Burton<sup>1</sup>, en su teoría de las necesidades humanas básicas, advierte que “las conductas que son respuestas a la frustración de tales necesidades frecuentemente son agresivas y contraproductivas”. Es decir, en una sociedad donde impera la insatisfacción de las necesidades humanas básicas, aumenta la desviación del comportamiento humano respecto de los estándares sociales y de las normas jurídicas. En otras palabras, incrementan las conductas delictivas.

En cualquier Estado de derecho, la función policial tiene un amplio campo de acción en el tema de la seguridad. Las estrategias y vías que cada gobierno implemente respecto a sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y tienen una repercusión directa, ya sea positiva o negativa, en la seguridad de la ciudadanía. Por ello, previo al análisis concreto de la función policial, se ha de entender a la seguridad desde la perspectiva de los derechos humanos,

---

<sup>1</sup> María José Bernal Ballesteros, La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. Rev. IJS vol.13 no.44 Puebla jul./dic. 2019 Epub 01-Jul-2019. Consultable: <http://orcid.org/0000-0001-6090-8457>

es decir, como un mínimo vital que requiere de medidas concretas para su garantía.

La seguridad va mucho más allá de la protección contra la violencia y del uso de la fuerza pública; supone una protección integral de la persona ante las amenazas y vulnerabilidades de su entorno personal y público.

Desde un enfoque cronológico, el término seguridad ha sufrido múltiples transformaciones. La seguridad pública, la seguridad social, la seguridad jurídica, la seguridad humana y la seguridad ciudadana son algunas de las diversificaciones del término que han evolucionado en sincronía con los eventos históricos de la humanidad.

El enfoque actual de la seguridad se relaciona con el desarrollo humano como una nueva dimensión de la seguridad humana. Ésta busca situar al ser humano como eje del desarrollo y tiene una correlación con factores como los derechos humanos, la salud, el medioambiente, la democracia, la seguridad alimentaria. Asimismo, "incluye el acceso a los elementos básicos para la vida; la protección del individuo frente al crimen y al terrorismo; las enfermedades sociales; la corrupción política; las migraciones masivas; el desarrollo político, económico y democrático; la sustentabilidad ambiental y los esfuerzos para controlar y reducir la contaminación".

De esta manera, la seguridad humana se integra al tradicional concepto de seguridad, con una visión amplia que busca garantizar a las personas una vida segura y digna, libre de necesidades y temores. En este contexto, la igualdad de oportunidades ocupa un lugar importante para el desarrollo máximo de las capacidades humanas. Así, el bienestar de las personas se sitúa como el principal objetivo de la seguridad humana, aunado a los tratamientos asociados con la fuerza pública, con el mantenimiento de la ley y el orden público, así como de la erradicación de la violencia y la inseguridad.

La seguridad ciudadana constituye una de las piedras angulares del respeto a los derechos humanos enfocados, de la misma manera, en la persona humana. Este tipo de seguridad se suele estudiar como sinónimo de la seguridad pública, aunque en estricto sentido conservan diferencias contundentes, sobre todo en cuanto a la persona como objeto o fin de su tutela.

La seguridad pública se centra en el orden político, a través de acciones que tienden a garantizar la paz pública, por medio de la prevención y represión de

los delitos y las faltas contra el orden público. Por su parte, la seguridad ciudadana se sitúa como objeto central de la protección estatal para la persona humana, así como para un ambiente armónico y pacífico.

La seguridad ciudadana supone una situación social en donde todas las personas, como miembros de la sociedad, gozan libremente de sus derechos y libertades fundamentales. Por otra parte, este tipo de seguridad implica la capacidad del Estado para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos y para responder ante las afectaciones que se causen a los mismos<sup>2</sup>. Bajo este contexto, la seguridad ciudadana se puede entender como:

*“...la situación institucional y social en la cual las personas pueden gozar plenamente y ejercer integralmente sus libertades y derechos [...] comprende el conjunto de las acciones institucionales y sociales tendientes a resguardar y garantizar plena y efectivamente las libertades y derechos de las personas, a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos, las infracciones y los hechos vulneratorios del orden público...”*

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha referido que la seguridad ciudadana es:

*“...aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales o no estatales...”*

Por otro lado, la función policial ocupa un lugar primordial en materia de seguridad ciudadana. Por ello, la legitimidad y eficacia de las actuaciones de estos agentes estatales son fundamentales para promover la seguridad, la justicia y los derechos humanos en las sociedades democráticas. La cuestión policial justifica su trascendencia actual, pues, además de ejercer una función indispensable de la administración del Estado, es un instrumento de intervención social que tiene un efecto en las principales formas de relación entre el Estado y la sociedad.

---

<sup>2</sup> Idem.

La función pública atribuida a los policías tiene como principales objetivos mantener la seguridad y el orden en lugares públicos; hacer respetar las leyes y proteger a los ciudadanos y sus bienes de peligros y actos delictivos. En México, la función policial se divide en tres: municipal, estatal y federal.

Las dos primeras, es decir, las policías municipal y estatal, sólo tienen carácter preventivo. Mientras, la policía federal tiene funciones mucho más amplias, como salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas; prevenir delitos; preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y adicionalmente, investigar y perseguir a los presuntos responsables de delitos de índole federal.

La función policial es un término cuya significación está impulsada por toda una serie de variables que incluyen políticas públicas, factores culturales y económicos, así como la infraestructura social y gubernamental de los Estados. Los enfoques de esta función varían en casi todos los casos, desde una policía con alto nivel de control, hasta lo que se ha denominado, como policía por consentimiento. *“El primer tipo suele ser altamente centralizado, preferentemente reactivo y de tipo militarista. El segundo puede ser centralizado, pero interpreta la actividad policial más bien como una respuesta a las necesidades de la comunidad local en cuanto a la detección y resolución de los problemas que requieren intervención policial.”*<sup>3</sup>

Sin embargo, la erradicación de la corrupción, el abuso del poder, el uso excesivo de la fuerza pública, las detenciones ilegales y arbitrarias, así como los actos de tortura son algunos de los desafíos que plantea el ejercicio de la función policial en nuestros días, sobre todo en el ámbito municipal.

Para poder establecer líneas de acción que permitan combatir estas malas prácticas, conforme a la presente propuesta, en el campo municipal, resulta indispensable analizar la función policial desde sus orígenes, así como desde el ámbito normativo que determina los límites legales con los que deben actuar los elementos de seguridad. Asimismo, se debe advertir que los aspectos culturales, económicos y políticos de los Estados constituyen variantes por considerar en cada caso concreto. Lo anterior toda vez que la criminalidad hoy en día infiltra, intimida u obliga a las instituciones policiales municipales a realizar actos o tareas que constituyen delitos, como es el caso, de detención de personas para ser entregados a los carteles de la zona. Lo

---

<sup>3</sup> Idem.

cual no se puede seguir permitiendo, cuando menos desde el ámbito normativo. En evitar este tipo de eventos, se sustenta la presente propuesta.

Ahora bien, en la función policial siempre se debe actuar con base en la legalidad y con respeto irrestricto de los derechos humanos de todas las personas que interrelacionen con los cuerpos policiales. Es por ello, que debemos señalar que, los derechos humanos se encuentran relacionados con la historia de la propia humanidad. Desde sus orígenes, el ser humano ha encabezado constantes luchas para acceder a mejores formas de vida, el respeto de su dignidad y de sus derechos y libertades fundamentales.

En cuanto a sus características, los derechos humanos son universales, porque son patrimonio de todos los seres humanos; imprescriptibles, porque no se adquieren o se pierden con el paso del tiempo; inalienables, porque no pueden ser objeto de transferencia a otro sujeto; irrenunciables, porque no se puede hacer dejación voluntaria de ellos; e indivisibles, porque conforman una unidad, y no existe rango de jerarquía entre ellos

Mireille Roccatti Velázquez<sup>4</sup> entiende que los derechos humanos son *"aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo"*.

En consecuencia, toda tarea policial, con independencia del combate a la criminalidad debe estar sustentada en el respeto de los derechos humanos de las personas detenidas o aseguradas, al igual que cualquier ciudadano en forma ordinaria.

Además, de lo anterior, el actuar policial debe fincarse en una ética pública en dicha función, es decir, el actuar policial se rige por una deontología del servicio policial.

Así, la palabra ética proviene del griego *ethos*, que significa costumbre, hábito; por su parte, costumbre, en latín, se deriva del término *mos, moris*; es decir, la ética por sí sola se relaciona con la costumbre y la moral. *"El carácter moral expresa el modo de ser del hombre por medio del cual éste conoce,*

---

<sup>4</sup> Idem.

*juzga y actúa justa o injustamente. Moral y ética hacen referencia por tanto al modo de ser de las personas.”<sup>5</sup>*

Pero, cuando ésta se pone en práctica en el servicio público, entonces se habla de la ética pública, entendida como aquella *“que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio público”<sup>6</sup>*. Esta disciplina constituye un aspecto importante en el ejercicio de la función estatal porque establece los parámetros y las directrices que deben regir el actuar de cada servidor público y, por consiguiente, tiene un efecto directo en la actividad estatal y en la calidad de la Administración Pública.

Además, la educación en los cuerpos policiales se fortalece a través de principios y valores que inician desde casa y que a través de la formación académica y profesional se van fortaleciendo. Los principios y valores generan conciencia y ésta, a su vez, permite generar responsabilidad ante nuestros comportamientos. Diego Bautista<sup>7</sup> explica que *“cuando no hay educación, ni principios ni valores en la mente de las personas, se da paso a la ignorancia [...] cultivo para los antivalores y las prácticas corruptas”*. Lo anterior puede ser producto de varios factores, como son el poco interés de los gobiernos municipales en invertir en educación, priorizando otras necesidades, la falta de presupuesto, la negligencia, corrupción o porque no decirlo, la conveniencia a no contar con un cuerpo policial educado y capacitado.

En la actualidad, la ética pública y los derechos humanos tienen una estrecha relación. El objetivo de ésta será que, con base en el cumplimiento de determinados principios y valores, el servidor público realice su función de manera eficaz, pero, sobre todo, salvaguardando la dignidad, así como las libertades y derechos fundamentales de los gobernados. Más allá de contar con una normatividad administrativa que regule la función pública, se requiere de una nueva percepción de la realidad basada en la protección de los derechos humanos mediante el perfil adecuado de los servidores públicos.

Para coadyuvar con dicho objetivo, es importante que los agentes de seguridad y policías den cumplimiento a los principios, como: el debido interés superior de la niñez, el deber objetivo de cuidado de la perspectiva de género,

---

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> Idem

<sup>7</sup> Idem.

de la legalidad, de honestidad, de ética y profesionalismo, además con una mística de servicio a la ciudadanía. Además de que su actuar debe ajustarse a los valores de honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia, interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, integridad, cooperación, liderazgo, transparencia y rendición de cuentas.

Una de las principales consecuencias de la falta de ética y valores en el desempeño de la función pública es la corrupción, así como la ineficacia en el ejercicio público. Estos elementos repercuten negativamente en la garantía del derecho a la buena administración. En este sentido, Bielsa<sup>8</sup> refiere que la *"corrupción en la función pública es la desnaturalización o desviación del regular ejercicio de la función pública, entendida ésta como la entera actividad del Estado, y no sólo en las funciones del Poder Ejecutivo como poder administrador, sino también en el ejercicio de las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales"*.

Las causas que originan el fenómeno de la corrupción son variadas y atienden a distintos factores y entornos sociales. La función policial es un factor recurrente que trastoca el tema de la seguridad ciudadana y, por consiguiente, afecta a toda la ciudadanía. La población de América Latina y el Caribe señala a la policía y a los representantes del Gobierno como los más corruptos. Cerca de la mitad de los ciudadanos (47%) que habitan en la región consideran que las personas que trabajan en estas instituciones son todas, o casi todas, corruptas.

Ahora bien, en todo el país, y Guanajuato no ha sido la excepción en el sentido de que los cuerpos policiales municipales, realizan su tarea, no en todos los casos, pero lamentablemente en su gran mayoría, con total ausencia de legalidad, sobre todo en las detenciones o aseguramientos de personas, derivado de infracciones administrativas o de delitos.

Para nadie es secreto los múltiples casos de golpes y tortura a que se ha sometido a detenidos o remitidos a los separos policiales, en los que se les golpea en el momento de la detención o cuando se encuentra en lo que se denomina los separos policiales, habiendo causado muertes en unos casos y en otros ha sembrado la sospecha en la sociedad, sobre la forma en que ocurren sucesos en los separos, donde también ha habido supuestos o reales suicidios de detenidos.

---

<sup>8</sup> Idem.

No se debe olvidar que, con independencia del delito o la falta administrativa cometida, los remitidos a los separos policiales, son personas humanas y que deben gozar de la protección de la autoridad en su integridad personal y sus derechos humanos, desde el momento de la detención hasta el momento de su liberación o puesta a disposición de otra autoridad.

Lamentablemente esto no en todos los casos sucede así, por el contrario, ya se han tenido sucesos tan lamentables, como es el hecho de que los cuerpos policiales municipales trabajan para los carteles deteniendo a personas, casi siempre contrarias o de carteles enemigos de los que imperan en cierta zona, para ser entregados a éstos y posteriormente se produce la desaparición forzada de las personas o bien, aparecen ejecutados en lugares solitarios o en despoblados a "cielo abierto", o bien, "enterrados" en panteones clandestinos.

Por ello, la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional considera pertinente, que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, debe contar con un precepto que establezca Obligaciones de las Instituciones Policiales de los municipios para preservar integridad física de los detenidos o asegurados, bien por, infracciones administrativas o por delitos, desde el momento de ser interceptados hasta el momento en que sean puestos a disposición o ser liberados en el momento de hacer el pago de la multa respectiva.

Para los iniciantes es importante que, con independencia de que estamos y nos pronunciamos en contra de las infracciones administrativas y los delitos, los que deben ser sancionados; sin embargo, consideramos que la justicia no es factible lograrla violentando derechos fundamentales de las personas que se ven involucradas en los mismos y menos aún el permitir que los cuerpos policiales mantengan su actuación mediante el abuso, los golpes físicos, la tortura y la desaparición forzada, como es el hecho de entregar los detenidos a otras corporaciones policiales o bien, a particulares, sin observar la ley.

Guanajuato, debe caracterizarse por ser un estado, en el que se priorice en el actuar policial, la legalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas y que en su legislación ha tomado acciones a efecto de no repetir conductas que lastiman gravemente a los detenidos, sus familias, a la sociedad y denigran la credibilidad social de la policía.

Es por ello, que en la presente iniciativa, con independencia de que aprovechamos para actualizar algunos artículos a efecto de que se

armonicen con la nomenclatura actual de ciertas instituciones de procuración de justicia y seguridad pública, lo toral de la presente propuesta es la propuesta de someter a consideración de esta Soberanía, la inclusión de un precepto, 47 Bis, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en el que se destaque que serán obligaciones de los cuerpos policiales municipales, para preservar la integridad física de las personas aseguradas o detenidas las siguientes:

- I. Reportar el aseguramiento o la detención en forma inmediata por la vía más expedita al centro de mando, debiendo hacer el traslado de la o las personas en forma directa al lugar de remisión recabando la evidencia por cualquier medio electrónico, sobre el estado físico al momento de la detención y el momento del ingreso al lugar de remisión;

El reporte inmediato de cualquier detención, con independencia del protocolo o registro nacional de detenidos, que ya existe, es la obligación del reporte al centro de mando para que no haya posibilidad de liberar o disponer de las personas detenidas en forma distinta a las establecidas en las normas. Asimismo, es común que todo policía cuenta con aparatos celulares, por lo que deberán recabar evidencia por medios tecnológicos sobre el estado físico de los asegurados o detenidos, a efecto de evitar las golpizas o torturas y que cuando llegan al lugar de remisión, los depositan lesionados y a veces es tanta la gravedad que se debe evitar fallecimientos posteriores a las detenciones por causas de agresiones policiales. También se pretende, que con esta medida los lugares de remisión de personas detenidas por cuerpos policiales municipales cuenten con servicio médico, para constatar el estado físico de las personas.

- II. Los Centros de remisión de detenidos o de resguardo de personas aseguradas por infracción administrativa deberán contar con equipo de videograbación en forma permanente en el interior como en el exterior;

En este tema, aun cuando se indique que ya esta cubierto, lo cierto es que no es así, pues bastan los hechos de incidentes ocurridos en diversos municipios, donde se ha obtenido como respuesta que los lugares de remisión al interior, están “descompuestos”, inhabilitados, no graban, etc., por lo que es urgente que esta medida se establezca en esta ley como obligación y además en el exterior del espacio de remisiones, a efecto de contar con

evidencia para el caso de posibles “entregas de detenidos” al exterior de las oficinas de los cuerpos policiales municipales (caso Romita)<sup>9</sup>.

- III. Se llevará un control de identificación de la o las personas que realicen visitas a personas retenidas o aseguradas, así como de quienes realicen los trámites de liberación o pago de las multas respectivas;

Es importante, para los iniciantes que, con independencia que en muchos lugares de remisión de detenidos se llevan controles en libros, se haga también en dispositivos electrónicos, según el municipio vaya equipando estos espacios, pero además que se recabe la o identificación de la persona o personas que visitan o pagan las multas de los detenidos, como un mecanismo de prevención para el caso de desaparición forzada una vez que son liberados por la autoridad municipal o de homicidios en caso de que aparezcan cuerpos de personas que han estado en estos lugares de remisión. (caso Romita)<sup>10</sup>; y

- IV. La autoridad municipal que realice la detención o persona o personas por infracciones o presuntos delitos en todos los casos se abstendrán de hacer entrega, de las mismas, a otra autoridad del ámbito competencial o de otro, ni a particulares, sin que medie el procedimiento formal de puesta a disposición mediando el oficio respectivo, el que siempre estará acompañado de un certificado médico sobre la integridad física de las personas.

Que consideramos que es una prohibición necesaria en esta ley debido a que los cuerpos policiales municipales, cuando son los que realizan la detención o aseguramiento de las personas, no deben entregar a éstos, bajo ninguna circunstancia, a otra autoridad, menos a particulares, sin que medie un oficio de puesta a disposición, con el dictamen del estado físico de las personas en todos los casos. Lo anterior a efecto de disuadir o evitar la desaparición forzada de personas, como los que han ocurrido en el país y en estado de Guanajuato.

<sup>9</sup> Caso en el que el Director de Seguridad Pública es acusado de Desaparición Forzada por haber entregado o propiciado la entrega por parte de su personal, de las personas liberadas, una vez pagadas las multas, y que fueron encontradas ejecutadas en un predio a la salida de la ciudad.

<sup>10</sup> Idem.

Por lo anterior y afecto de entender las propuestas de la presente iniciativa, se presenta en cuadro que a continuación se expone:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 6.</b> Son autoridades en materia de seguridad pública en el ámbito estatal, las siguientes:</p> <p>I. El Gobernador del Estado;</p> <p>II. La Secretaría de Gobierno;</p> <p>III. La Secretaría de Seguridad Pública; y</p> <p>IV. La Procuraduría General de Justicia del Estado.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Son autoridades en materia de seguridad pública en el ámbito estatal, las siguientes:</p> <p>I. El Gobernador del Estado;</p> <p>II. La Secretaría de Gobierno;</p> <p>III. La Secretaría de Seguridad Pública; y</p> <p>IV. <b>Fiscalía General del Estado.</b></p>
<p><b>Artículo 8.</b> Las Instituciones Policiales en el Estado son:</p> <p>I. Las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>II. Las instituciones de seguridad pública y de prevención del delito de los municipios, con el personal de policía y tránsito que prevean sus reglamentos;</p> <p>III. La Policía Ministerial del Estado;</p> <p>IV. La Policía Ministerial Especializada en materia de Adolescentes;</p> <p>V. Los cuerpos estatales de Seguridad Penitenciaria;</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Las Instituciones Policiales en el Estado son:</p> <p>I. Las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>II. Las instituciones de seguridad pública y de prevención del delito de los municipios, con el personal de policía y tránsito que prevean sus reglamentos;</p> <p>III. <b>Agencia de Investigación Criminal;</b></p> <p>IV <b>Agencia de Investigación Criminal</b> Especializada en materia de Adolescentes;</p>

<p>VI. (DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)</p> <p>VII. Los cuerpos estatales de Seguridad para Adolescentes.</p>	<p>V. Los cuerpos estatales de Seguridad Penitenciaria;</p> <p>VI. (DEROGADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)</p> <p>VII. Los cuerpos estatales de Seguridad para Adolescentes.</p>
<p>Artículo 27. El Consejo Estatal estará integrado por:</p> <p>I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Gobierno;</p> <p>III. El Secretario de Seguridad Pública;</p> <p>IV. El Procurador General de Justicia;</p> <p>V. El Comandante de la XVI Zona Militar;</p> <p>VI. El Delegado de la Procuraduría General de la República;</p> <p>VII. El Delegado de la Policía Federal;</p>	<p>Artículo 27. El Consejo Estatal estará integrado por:</p> <p>I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Gobierno;</p> <p>III. El Secretario de Seguridad Pública;</p> <p><b>IV. El Fiscal General del Estado;</b></p> <p>V. El Comandante de la XVI Zona Militar;</p> <p><b>VI. El Delegado de la Fiscalía General de la República;</b></p> <p><b>VII. El Delegado de la Guardia Nacional;</b></p>
	<p><b>“Obligaciones de las Instituciones Policiales de los municipios para preservar el derecho humano a la integridad física de las personas en custodia, detenidas o aseguradas”.</b></p> <p><b>47.Bis. Para preservar el derecho humano a la seguridad e</b></p>

**NO HAY REFERENTE**

integridad física de las personas aseguradas, en custodia o detenidas por infracciones administrativas o delitos, las instituciones policiales municipales, estarán obligadas a:

I. Reportar el aseguramiento o la detención en forma inmediata por la vía más expedita al centro de mando, debiendo hacer el traslado de la o las personas en forma directa al lugar de remisión recabando la evidencia por cualquier medio electrónico, sobre el estado físico al momento de la detención y del momento del ingreso al lugar de remisión;

II. Los lugares de remisión de personas aseguradas o detenidas deberán contar con equipo de videograbación en forma permanente en el interior como en el exterior;

III: Se llevará control de identificación de la o las visitas a los lugares de remisión, así como de quienes realicen los trámites de liberación, pago de las multas o personas a las que se haga la entrega de las personas liberadas; y

IV. La autoridad municipal que realice la detención o persona o personas por infracciones o presuntos delitos en todos los casos se abstendrán de hacer entrega de las mismas a otra autoridad del mismo ámbito competencial o de otro, ni a

	<p>particulares, sin que medie el procedimiento formal de puesta a disposición mediante el oficio respectivo, el que siempre estará acompañado de un certificado médico sobre la integridad física de las personas. Lo anterior se observará en los operativos de coordinación que se realicen con otras instancias”</p>
--	--

Del cuadro anterior, este Grupo Parlamentario presenta iniciativa para reformar los artículos 6, fracción IV; 8 fracciones III y IV; 27 fracciones IV, VI y VII; así como la adición de un artículo 47 Bis, fracciones I, II, III y IV, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Con la presente iniciativa se armoniza la denominación de la Procuraduría de Justicia, por el de Fiscalía General el Estado, así como del resto de instituciones que se proponen en la presente iniciativa.

Por otro lado, como aspecto toral de la presente iniciativa se adiciona un artículo 47 Bis a efecto de establecer obligaciones a la autoridad policial municipal, cuando realicen aseguramientos o detenciones por infracciones administrativas o delitos; obligaciones que evitan la tortura, el trato inhumano e indigno de detenidos, su resguardo desde la detención hasta su remisión y sobre todo, prohibir la entrega de asegurados o detenidos a particulares o a otra autoridad sin que medie el oficio por escrito de entrega o puesta a disposición, con un comprobante sobre el estado físico del o los retenidos.

- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo sustancial, debido a que los equipos de videograbación para los lugares de remisión, son relativamente de bajo costo.
- III. **Impacto presupuestario:** Los Municipios deberán hacer uso eficiente de sus equipos de grabación adquiridos y sólo adicionar uno más en el exterior de las instalaciones de remisión de personas aseguradas o retenidas.
- IV. **Impacto social:** Con la presente iniciativa se pretende disuadir la tortura, el maltrato y la producción de lesiones graves a asegurados o detenidos por infracciones administrativas o delitos por parte de los cuerpos de seguridad pública municipal. Asimismo, evitar posibles desapariciones forzadas o entregas de detenidos o personas liberadas a otros cuerpos policiales o particulares sin que medie constancia de las persona o personas que reciben al liberado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

#### **DECRETO.**

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 6, fracción IV; 8 fracciones III y IV; 27 fracciones IV, VI y VII; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“**Artículo 6.** Son autoridades en materia de seguridad pública en el ámbito estatal, las siguientes:

#### **FRACCIÓN:**

**IV. Fiscalía General del Estado.”**

“**Artículo 8.** Las Instituciones Policiales en el Estado son:

#### **FRACCIONES:**

**III. Agencia de Investigación Criminal;**

**IV Agencia de Investigación Criminal Especializada en materia de Adolescentes;**

**“Artículo 27. El Consejo Estatal estará integrado por:**

**FRACCIONES:**

**IV. El Fiscal General del Estado;**

**VI. El Delegado de la Fiscalía General de la República; y**

**VII. El Delegado de la Guardia Nacional;**

**SEGUNDO.** Se adiciona el artículo 47 Bis, fracciones I, II, III y IV, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**“Obligaciones de las Instituciones Policiales de los municipios para preservar el derecho humano a la integridad física de las personas en custodia, detenidas o aseguradas”.**

**“47 Bis. Para preservar el derecho humano a la seguridad e integridad física de las personas aseguradas, en custodia o detenidas por infracciones administrativas o delitos, las instituciones policiales municipales, estarán obligadas a:**

**I. Reportar el aseguramiento, custodia o la detención en forma inmediata por la vía más expedita al centro de mando, debiendo hacer el traslado de la o las personas en forma directa al lugar de remisión recabando la evidencia por cualquier medio electrónico, sobre el estado físico al momento de la detención y del momento del ingreso al lugar de remisión;**

**II. Los lugares de remisión de personas en custodia, aseguradas o detenidas deberán contar con equipo de videograbación en forma permanente en el interior como en el exterior;**

**III: Se llevará control de identificación de la o las visitas a los lugares de remisión, así como de quienes realicen los trámites de liberación, pago**

de las multas o personas a las que se haga la entrega de las personas liberadas; y

IV. La autoridad municipal que realice la detención o persona o personas por infracciones o presuntos delitos en todos los casos se abstendrán de hacer entrega de las mismas, a otra autoridad del mismo ámbito competencial o de otro, o a particulares, sin que medie el procedimiento formal de puesta a disposición mediando el oficio respectivo, el que siempre estará acompañado de un certificado médico sobre la integridad física de las personas. Lo anterior se observará en los operativos de coordinación que se realicen con otras instancias”

#### **TRANSITORIO.**

**Artículo ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 16 de mayo de 2023.  
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo  
Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

**DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.**

**DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.**

**DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.**

# AUTORIDAD CERTIFICADORA

congresogto.gob.mx

## Información Notificación Electrónica

**Folio:** 36317  
**Asunto:** Se presenta Iniciativa  
**Descripción:** Iniciativa de reforma al art. 47 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.  
**Destinatarios:** UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato  
 SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato  
 JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato  
 RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
**Archivo Firmado:** File\_1831\_20230516215908516\_0.pdf  
**Autoridad Certificadora:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

### FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c45.47.30.31.00.00.00.06.e3	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	17/05/2023 04:31:28 a. m. - 16/05/2023 10:31:28 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	5b-95-8a-8e-17-fc-d2-75-11-de-ce-5b-49-72-43-29-b3-c6-3f-65-2b-55-2f-af-da-ee-63-ac-0d-8b-c2-c9-d3-50-d8-ba-eb-47-4f-40-e2-8e-29-e6-b3-89-42-a7-80-69-20-54-76-fa-57-5b-06-88-0f-62-44-74-26-00-ff-55-21-e1-52-b8-e6-01-81-2b-80-17-90-4f-51-cb-e3-d5-df-77-95-3d-0f-2b-81-fb-2e-f5-2e-54-0d-2c-8e-75-2e-15-f2-4f-de-b8-84-e4-c2-12-a5-8a-1e-60-23-6e-4a-5e-47-d4-02-04-06-9d-b4-e8-62-b9-fb-d0-c0-b6-18-7d-90-c8-1e-ee-67-20-38-7d-4f-d5-45-43-3a-a0-1d-1f-9d-95-e2-bd-bf-41-6e-d8-21-fe-c0-10-a6-83-95-b4-ae-3c-5e-89-be-f7-68-14-83-66-2d-0b-22-f8-87-4c-91-9f-d3-f5-29-f8-fd-9d-c1-13-be-90-27-7a-80-9d-b9-23-70-1c-28-ed-7e-c5-3e-86-05-84-47-34-7c-ef-89-06-a8-25-74-c5-72-e5-f7-c7-8d-b2-6f-36-84-0a-7e-7e-43-92-88-8a-31-da-2b-1a-1c-f1-77-4e-11-07-83-63-b1-bc-6d-70-70-4f-12-4f-a0-06		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	17/05/2023 04:34:03 a. m. - 16/05/2023 10:34:03 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	17/05/2023 04:34:29 a. m. - 16/05/2023 10:34:29 p. m.	<b>Índice:</b>	301104505
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	17/05/2023 04:33:44 a. m. - 16/05/2023 10:33:44 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638198732699721885	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	4Pe7OixScT+UP30+kSRaphzjaQ=		

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

### FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c45.47.30.31.00.00.00.05.42	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	17/05/2023 03:59:24 a. m. - 16/05/2023 09:59:24 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	4b-87-5c-83-7e-c3-5b-9e-e5-7b-5c-74-77-1f-90-22-62-ed-e4-1a-25-27-53-4d-03-f0-77-8d-70-bf-82-1b-5b-02-7d-de-a3-98-c0-07-95-c8-8c-69-87-93-78-7e-c0-32-de-60-ca-2a-b1-1c-ea-eb-6e-3f-cd-ca-30-fe-7a-cb-55-2b-74-48-3d-23-38-cd-4b-35-dd-48-dc-71-4b-0e-46-58-f5-80-21-f4-06-d3-8d-5f-8f-8f-78-23-4f-2f-a7-e8-29-79-c6-3f-9c-3b-42-16-eb-3b-ef-9c-d6-c8-5e-cb-90-9f-36-2d-92-e9-51-e5-a5-7b-7f-23-40-65-2b-fa-68-b9-e5-a8-1d-a2-c4-39-3a-01-0c-68-c2-59-28-bf-03-f2-91-5d-04-8b-bb-c4-5b-ca-b2-49-3c-87-2f-b4-73-43-a2-f1-ef-c6-a2-2e-d9-4b-ef-05-ff-5d-04-e5-8e-06-ce-dd-fe-35-85-a0-3c-de-f5-4b-f9-f6-f9-b3-55-ab-79-21-5b-fd-8a-d1-ca-e1-d6-8e-0c-82-44-6a-14-d4-b0-09-f1-f8-a1-8f-56-f7-3a-38-a0-3c-3b-cb-1a-ba-b1-d4-28-36-a8-7d-1c-67-84-c1-8a-a7-30-b3-f7-cd-78-70-76-df-5f-13-6b-fc-ab		

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	17/05/2023 04:02:02 a. m. - 16/05/2023 10:02:02 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	17/05/2023 04:02:29 a. m. - 16/05/2023 10:02:29 p. m.	<b>Índice:</b>	301102196
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	17/05/2023 04:01:44 a. m. - 16/05/2023 10:01:44 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638198713490805477	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	WVjKX2Mwiog7opSv4gLma4Ebx0w=		

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
<b>Nombre Firmante:</b>	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.40	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	17/05/2023 04:45:19 a. m. - 16/05/2023 10:45:19 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	3a-8d-54-25-5e-9d-fb-4a-0b-e5-cf-ce-27-f1-60-cb-ea-8e-38-19-cf-a6-2a-24-9a-1c-9f-c6-2f-a4-44-e3-83-5a-48-2c-f5-e9-c3-14-13-d8-3a-07-cd-1b-5b-a0-43-09-06-39-56-00-34-a7-9a-e8-bd-ac-d4-79-f8-df-19-70-e7-01-15-c6-e2-74-84-07-be-2b-d7-68-7f-dc-c6-a3-e4-8c-2a-03-05-04-fc-ce-ee-22-a0-1a-22-d6-1c-54-e7-d4-a9-08-3e-d1-f5-89-c1-97-7b-7b-90-49-39-38-1a-31-d8-ba-6e-95-8c-04-d1-59-78-69-54-c5-c4-2c-5d-1e-fc-a3-7e-69-f2-43-c0-89-fd-b5-b9-3a-ab-41-c7-91-bd-23-e7-99-f4-bb-d1-c0-f4-42-21-b4-f7-cc-48-c7-fc-0d-a3-44-75-ea-4a-8c-38-c1-83-0e-b9-02-b0-c3-b3-f0-6f-d5-bd-9a-50-e0-05-2e-05-70-9c-08-55-21-a9-c5-d6-91-95-70-74-fd-1f-ac-03-05-ed-fb-5f-a1-58-dc-b5-26-31-14-93-ba-39-1e-ea-2b-f6-61-ec-32-4a-77-f7-8b-7a-d9-46-e2-db-36-f5-0f-78-6e-d7-a4-48-3b-7e-ae-7e-22-c0-ae-f1-ef-d1-b8		

OCSF	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	17/05/2023 04:47:58 a. m. - 16/05/2023 10:47:58 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	17/05/2023 04:47:39 a. m. - 16/05/2023 10:47:39 p. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638198741045038692
		<b>Datos Estampillados:</b>	8Zuzd4KqeQxLS0XA+/Q7vikjw68=

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
<b>Nombre Firmante:</b>	ALEJANDRO ARIAS AVILA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.41	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	17/05/2023 04:04:21 a. m. - 16/05/2023 10:04:21 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	54-1b-3e-8f-23-51-2f-28-3b-82-0c-cc-0c-c8-bc-bc-72-99-05-e2-f6-3f-ef-c9-39-d2-c0-55-af-06-c0-2c-a4-b9-3e-14-39-ee-0c-c1-9a-c6-12-cb-86-e9-04-c3-fe-b7-6a-c8-42-9e-1f-52-d4-71-57-a5-a8-56-46-d7-ae-7f-9d-7a-1a-b9-2e-36-df-2f-ea-58-0a-92-d4-26-3f-c7-85-69-bf-88-26-49-9f-4b-4c-2c-29-6c-1a-d0-43-c5-7f-25-f8-eb-9e-98-4d-b9-e1-20-e1-5d-a0-5c-0c-70-8e-e4-89-3d-17-4a-3a-bd-0d-f1-7c-0e-16-95-16-70-8f-ac-04-78-49-fd-6e-a8-96-1f-41-89-ed-a2-45-3e-9b-b1-fb-db-a8-91-ee-42-65-60-8c-72-94-f3-9e-11-5c-6f-71-a8-e4-22-15-fe-8b-50-ce-3f-71-4a-d2-8c-7c-a4-bf-78-86-43-44-de-91-f1-4f-f2-61-7a-aa-56-f1-cc-60-f5-4d-fc-e3-23-ac-1e-bb-d7-18-36-22-26-e6-ca-39-03-83-68-b5-62-c3-f2-9d-aa-b5-29-69-1b-68-c2-ea-80-bf-68-eb-87-74-08-9e-4e-e5-58-8c-b3-90-5d-4d-73-cc-bf-82-c9-f0-59-09-80-5c-9b		

OCSF	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	17/05/2023 04:06:59 a. m. - 16/05/2023 10:06:59 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	17/05/2023 04:07:26 a. m. - 16/05/2023 10:07:26 p. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638198716463931959
		<b>Datos Estampillados:</b>	Y+2gkbiaWYKQcLu2mJEUeSoowA=



